# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

VARGASSEGM CIA. LTDA.

OTORGADO POR

MIGUEL ÁNGEL VARGAS RIVERA y

ROSA ANA RONQUILLO LARA

CAPITAL: USD $ 400,00

M.E.C. Di 3 C

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veinticuatro de marzo del año dos mil once, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MRG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: los señores MIGUEL ÁNGEL VARGAS RIVERA de estado civil soltero, por sus propios derechos; ROSA ANA RONQUILLO LARA, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad , domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad DE Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores MIGUEL ÁNGEL VARGAS RIVERA de estado civil soltero, por sus propios derechos; ROSA ANA RONQUILLO LARA, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: Los comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la ley de Compañías del Ecuador. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará *VARGASSEGM CIA. LTDA., se regirá por las leyes del Ecuador y por* este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía es: a) Servicios de Mantenimiento en general de Edificios, oficinas, casas, Fabricas y otros; b) Servicios de mantenimiento y lavado de alfombras, pisos, muebles, cortinas ventanas, etc; c)Servicios de Mantenimiento de Jardines y espacios verdes; d) Servicios en general; e)Comercialización y distribución de maquinarias, accesorios, materiales e implementos y productos de limpieza y aseo. f) Importación y exportaciones de equipos, maquinarias, accesorios y productos relacionados con el objeto social; g) Actuar como agente, distribuidor y comercializador de productos de mantenimiento y limpieza en general; h) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras. La compañía podrá realizar todo tipo de actos convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. ARTICULO TECERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales agencias o

delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y LAS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de cuatro cientos dólares ($400,00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Las participaciones serán iguales acumulativas e indivisibles, no podrán ser representadas en títulos negociables. ARTICULO SEXTO: La Compañía considera como propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en libro de socios y participaciones. Cuando haya varios propietarios de una participación, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de socio. ARTICULO SÉPTIMO.- Para el evento de extravió o destrucción de títulos representativos de participación, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías. TITULO SEGUNDO: ARTICULO OCTAVO.- Del Gobierno y Administración y representación. La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen en la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, quien tendrá los mas altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época

24 MAR. 2011

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

que fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria los socios o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la presentación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañías, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá existir acuerdo unánime de los socios y procederá en forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de

lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a falta de este por un socio elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. Articulo Decimo Sexto.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Articulo Decimo Séptimo.- De la Junta General de Socios.- Son atribuciones de la Junta General: a.- Nombrar a los administradores Gerente General y Presidente, y fijar sus remuneraciones. b.- Examinar las cuentas y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. c.- Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d.- Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración. e.- Designar Auditores Externos y fijar su remuneración. f.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores por causas legales y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella. g.- Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. h.- Acordar todas las modificaciones al

contrato social, i.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social, j.- Resolver acerca de la amortización de las participaciones. k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. l.- Interpretar los presentes estatutos, m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Articulo Vigésimo: Del Presidente. - El Presidente será nombrado por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de socios y firmar las actas respectivas, b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. Articulo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el período de

Subrogar

dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, d.- Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía. d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. e.- Llevar el libro de actas de la Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo, f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales, g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los socios o por otra causa de las

determinadas en la ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía está suscrito y pagado en la siguiente forma el cincuenta por ciento a la suscripción de la escritura y el otro cincuenta por ciento a doce meses plazo

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NUMERO PARTICIP | % |
|---|---|---|---|---|---|
| Miguel A Vargas R | 396 | 198 | 198 | 396 | 99 |
| Rosa A Ronquillo L | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 |
| | --- | --- | --- | --- | --- |
| TOTAL CAPITAL | 400,00 | 200,00 | 200,00 | 400 | 100% |

El capital social pagado, esta depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento. CLÁUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada uno de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Edith Silva, afiliada del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil setecientos tres, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

MIGUEL ANGEL VARGAS RIVERA
C.C. 020111010-3

ROSA ANA RONQUILLO LARA
C.C. 120383519-2

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ( E )

24 MAR. 2011

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito,** **24 de marzo del 2011**

Mediante comprobante No. **155709958** , el (la) Sr. **DRA. EDITH SILVA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

**VARGASSEGM CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

| | NOMBRE DEL SOCIO | | |
|---|---|---|---|
| 1 | VARGAS RIVERA MIGUEL ANGEL | US.$. | 198,00 |
| 2 | RONQUILLO LARA ROSA ANA | US.$. | 2,00 |
| | TOTAL | | 200,00 |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier accióno pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Carla Recalde
Ejecutiva de Negocios
Agencia Alameda
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020111010-3

VARGAS RIVERA MIGUEL ANGEL
NOMBRES Y APELLIDOS
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
29 ENERO 1971
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0019 00052 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAN MIGUEL 1971

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4333V1122
NACIONALIDAD INDI DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
ESPECIAL AYUDANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.
HOLGER ALEJANDRINO VARGAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TARGELIA RIVERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 01/03/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
01/03/2023
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 3696143

PULGAR DERECHO

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

179-0007 0201110103
NÚMERO CÉDULA
VARGAS RIVERA MIGUEL ANGUEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
VILLA FLORA
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTÁ CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN ........ HOJAS útil (es).
Quito a, 24 MAR. 2011

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 120383519-2

RONQUILLO LARA ROSA ANA

LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

06 JUNIO 1976

003 0146 01427 F

LOS RIOS/ BABAHOYO

CLEMENTE BAQUERIZO 1976

Rosa Ana Ronquillo

ECUATORIANA****** EB333I1283

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO

********

ENMA MARCELA RONQUILLO LARA

QUITO 10/08/2005

10/08/2017

REN 1607660

PULGAR DERECHO

Rosa Ana Ronquillo

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

194-0293 NÚMERO

1203835192 CÉDULA

RONQUILLO LARA ROSA ANA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHILLOGALLO PARROQUIA
CHILLOGALLO ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN ..... HOJAS útil (es)
QUITO A, 24 MAR. 2011
DR. JUAN VILLACIS MORENO

IMPRIMIR 0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7349218
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** SILVA ENA EDITH
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/03/2011 14:15:19

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VARGASSEGM CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE Mí, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VARGASSEGM CIA. LTDA. , OTORGADO POR: MIGUEL ÁNGEL VARGAS RIVERA y ROSA ANA RONQUILLO LARA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ( E )

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC. Q.002491 de 9 de Junio del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VARGASSEGM CIA. LTDA., de veinticuatro de marzo del año 2011, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 9 de Junio del 2011.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

**ZÓN**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de junio de 2.011, bajo el número **1984** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VARGASSEGM CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de marzo del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1098**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024821**.- Quito, a veinte de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000010

17686

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito, [illegible]

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VARGASSEGM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL